



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO 08001310300220120011800

Señor juez:

A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO, instaurado por HUMBERTO DE JESUS PANIAGUA TORRES, por medio de apoderado judicial, ZARITH VÉLEZ AGUDELO. Informándole de la respuesta emitida por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Barranquilla, Junio 6 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Junio Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que en el escrito contenido en el archivo denominado "39SolicitaclaridadOficio", el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, nos informa que dicha entidad recibió nuestro oficio N° 0023 del 18-05-2023, en el cual se manifiesta que la medida cautelar que recae sobre el folio de matrícula 080-109786 y comunicada mediante oficio N° 0064 del 12-03-2019, se encuentra vigente toda vez que no se ha decretado la cancelación del embargo de esta medida. Sin embargo, verificado el folio correspondiente, dicha entidad advirtió que el oficio registrado es el 0065 y no el 0064, motivo por el cual solicita claridad en la inconsistencia puesta en conocimiento.

Revisado el proceso de la referencia tenemos que mediante providencia calendada Mayo 2 de 2023, se ordenó oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, no obstante, se observa que en su numeral 1° se incurrió en un error involuntario puesto que se indicó que la medida cautelar fue comunicada a través del oficio N.° 0064 del 12 de Marzo de 2.019 cuando en realidad, se le comunico mediante oficio N° 0065.

El Art. 287 del C.G.P. establece que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En virtud de lo anterior el Juzgado, se dispondrá la corrección citada, en aplicación al artículo 287 ibidem.

En consecuencia se Oficiará al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, a fin de comunicarle que la medida cautelar que recae sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria 080-109786, de propiedad de la demandada ZARITH VÉLEZ AGUDELO, fue comunicada a través del oficio N.º 0065 del 12 de Marzo de 2.019, la cual se encuentra vigente, toda vez que el Despacho no ha decretado la cancelación del embargo de esta medida cautelar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Corregir por error aritmético advertido en el auto del 02 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Oficiar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, a fin de comunicarle que la medida cautelar que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria 080-109786, de propiedad de la demandada ZARITH VÉLEZ AGUDELO, fue comunicada a través del oficio N.º 0065 del 12 de Marzo de 2019, la cual se encuentra vigente, toda vez que el Despacho no ha decretado la cancelación del embargo en esta medida cautelar. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5130863bbd6d1639721286ef67051730eec16f57fa0b8dd85b70a62c88c48dd1**

Documento generado en 06/06/2023 06:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>